

DERECHO DE FAMILIA Y LEPINA



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

- Art. 33. La ley regulará las **relaciones personales y patrimoniales de los cónyuges** entre sí y entre ellos **y sus hijos**, estableciendo los derechos y deberes recíprocos sobre bases equitativas; y creará las instituciones necesarias para garantizar su aplicabilidad.....



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

- Art. 34. Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su **desarrollo integral**, para lo cual tendrá la protección del Estado.

La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

- Art. 35. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia.

La conducta antisocial de los menores que constituya delito o falta estará sujeta a un régimen jurídico especial.



CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

- Art. 36. Los hijos nacidos dentro o fuera de matrimonio y los adoptivos, tienen iguales derechos frente a sus padres. Es obligación de éstos dar a sus hijos protección, asistencia, educación y seguridad.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Las personas que aún no habían cumplido los 18 años estaban desprovistos de un catálogo de derechos fundamentales en virtud de su edad, no eran verdaderos sujetos de derecho, y como tales eran solamente posibles la tutela y el control que les proveía el Estado.

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

- La CDN vino a llenar un espacio inconmensurable, si bien el resto está todavía por hacerse ya que deberán los Estados, a través de sus legisladores, jueces, educadores, padres, etc., coordinar las leyes, adecuar las acciones, impartir las lecciones y dar los ejemplos necesarios para que los niños ostenten la condición jurídica que merecen.

ROL FUNDAMENTAL DE LA FAMILIA

- Se privilegia la familia como el medio natural y primario donde se garantiza el desarrollo y la protección de niño, niña y adolescente: los padres son los primeros y principales responsables de cuidarlos y educarlos.

AUTORIDAD PARENTAL

Contenido:

- Cuidado personal;
- Representación legal;
- Administración de bienes.

Arts. 206 sigs. C.F.

AUTORIDAD PARENTAL

Cuidado personal: Hacer de sus hijos personas equilibradas en los aspectos físico, intelectual, emocional y afectivo.



CUIDADO PERSONAL

- Crianza;
- Convivencia;
- Formación moral y religiosa;
- Educación;
- Corrección;
- Relaciones y trato;
- Asistencia.

LEPINA

- Art. 3. Los derechos y garantías otorgados en la presente ley serán reconocidos a toda **persona desde el instante de la concepción** hasta los dieciocho años de edad.

Para los efectos de esta ley, **niña o niño es toda persona desde el instante mismo de la concepción hasta los doce años cumplidos, y adolescentes la comprendida desde los doce años cumplidos hasta que cumpla los dieciocho años de edad.**

LEPINA

- Art. 7. Las madres y padres, en condición de equidad, los representantes o responsables de las niñas, niños o adolescentes, funcionarios, empleados e instituciones públicas, organizaciones privadas y la sociedad en general, están obligados a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley.

LEPINA

- Art. 8. Es deber del Estado promover y adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la familia, así como a los padres y madres, para el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en la presente ley.

LEPINA

PRINCIPIOS:

- Rol primario y fundamental de la familia. Art. 9;
- Ejercicio progresivo de las facultades. Art. 10;
- Igualdad, no discriminación y equidad. Art. 11
- Interés superior de la niña, niño y adolescente. Art. 12;
- Corresponsabilidad. Art. 13;
- Prioridad absoluta. Art. 14.

LEPINA

- Art. 18. Medidas para la salvaguarda del derecho a la vida:
 - Tratamiento, intervención quirúrgica u hospitalización de emergencia: Prestar atención médica-quirúrgica;
 - Riesgo de daños irreparables a la salud física: Solicitar autorización para hospitalización o intervención.
 - Ausencia u oposición: PGR.

LEPINA

- Art. 22. Gratuidad del servicio de atención médica;
- Art. 23. Obligación de atención médica de emergencia para la niña, adolescente o mujer embarazada;
- Art. 24. Embarazo precoz.

LEPINA

- Art. 31. Garantía de salud mental e internación;
- Art. 37. Derecho a la integridad personal: Prohibición de violencia;
- Art. 38. Protección frente al maltrato;
- Art. 40. Protección frente a la privación de libertad, internamiento e institucionalización;
- Art. 43. Protección especial frente al traslado y retención ilícitos;
- Art. 44. Viajes fuera del país;

LEPINA

- Art. 78. Derecho a conocer a madre y padre y ser criados por ellos;
- Art. 79. Derecho a mantener relaciones con su madre y padre;
- Art. 80. Derecho a ser criado en familia;
- Art. 87. Responsabilidad de los padres, madres o responsables en materia de educación;
- Art. 94. Derecho a opinar y ser oído.

DERECHO A SER OIDO

- NNA no deben escapar a la protección que su derecho a opinar merece, mucho menos cuando se dirimen cuestiones que le son propias o le atañen, debiendo considerárseles como protagonistas de su propia vida y no como meros espectadores que, en el mejor de los casos, se beneficiarán con las decisiones acertadas que adopten sus mayores.

LEPINA

- Art. 119. Medidas de protección;
- Art. 120. Tipos de medidas de protección;
- Art. 124. Acogimiento familiar;
- Art. 129. Acogimiento institucional.

MUCHAS GRACIAS

